



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0150-2015-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 02 DE MARZO DEL 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;**

**VISTOS:** El expediente **RV. 7639-2010** (Fs. 143), presentado por doña **YSABEL TOMASA COLAN VDA DE CALDERON**, sobre la Oposición al Expediente Administrativo 7639-2010 (Exp. 6), presentado por doña Raquel Calderón Colan sin habersele otorgado poder, por lo que solicita se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 510-2010-AL-RUV-MPB;



**CONSIDERANDO:**



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la **Constitución Política del Perú** establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, se ha establecido que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Dicho derecho de petición, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Asimismo, este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.



Que, mediante escrito de fecha 25 de Abril de 2013- RV 7639-2010, la administrada Ysabel Tomasa Colan Vda. De Calderón, solicita la ineficacia o se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 510-2010-AL/RUV-MPB, de fecha 19 de Octubre de 2010, que autoriza la subdivisión de tierras sin cambio de uso sin obras complementarias, referente a su terreno ubicado en la Prolongación Jr. Mariscal Andrés San Cruz s/n Fundo San Mateo, Sector Nueva Esperanza, Predio Huerta Los Pinos, del distrito y provincia de Barranca, invocando el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y el Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, porque en el cuadro de subdivisión se encuentran obras complementarias, esto es la apertura de una calle denominada Las Acacias, por lo que debió de adecuarse su procedimiento de acuerdo a ley, además no se presentan los códigos catastrales correspondientes a los sub lotes resultantes de conformidad con el Art. 42º del Reglamento de Registro de Predios y el FUHU, no han sido debidamente llenados;

Que, el Art. 10º de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General se refiere a causales de nulidad y no de ineficacia que traiga como consecuencia que se deje sin efecto un



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

acto administrativo, es menester señalar que la declaración de ineficacia de un acto administrativo, está relacionado con la eficacia de los actos administrativos, la forma común de que un acto sea eficaz es a través de su notificación, por lo que a través de éste pedido se puede cuestionar la forma como se puso en conocimiento una resolución administrativa, la ineficacia no ataca la validez del acto administrativo, sino la imposibilidad de producir efectos jurídicos, lo que no se advierte en el presente caso;



Que, la nulidad de oficio es la facultad de la administración pública que implica que pueda declarar la nulidad de sus actos, siempre que los mismos incurran en las causales descritas en el Art. 10º de la Ley Nº 27444, configurándose un mecanismo de control de la administración, para controlarse a su interior y operando siempre de oficio, la nulidad de los actos administrativos será declarada por la autoridad administrativa competente tal como se estipula en el **punto 11.2 del Art. 11 de la Ley Nº 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo pertinente también mencionar que en su artículo **202.- Nulidad de Oficio precisa 202.3** la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos **prescribe el año** contado a partir de la fecha de la que hayan quedado consentidas **202.4 en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo**, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;



Que, habiendo sido expedido la **Resolución de alcaldía Nº 510-2010-AL-RUV-MPB**, el **19 de Octubre de 2010**, y la petición de la administrada fue realizada el 25 de abril de 2013, estando las consideraciones expuestas se tiene en cuenta que para declarar la nulidad de oficio de la indicada Resolución de Alcaldía, se **encuentra fuera del plazo legal que indica de forma taxativa la Ley Nº 27444, por tanto la Resolución de Alcaldía Nº 510-2010-AL-RUV-MPB, es un acto administrativo valido** dictado conforme al ordenamiento jurídico, es así como lo estipula el **art. 9º sobre la presunción de validez de la Ley Nº 27444;**



Que, conforme al análisis en detalle, no es posible declarar la procedencia de la solicitud de ineficacia o se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 510-2010-AL/RUV-MPB peticionada, al no advertirse que dicha resolución se encuentra dentro de las causales de ineficacia, asimismo al encontrarse prescrita la iniciación de Nulidad de oficio, dejando a salvo el derecho para que la administrada proceda ante las instancias respectivas para hacer valer su derecho conforme a ley;

Que, contando con el Informe Legal Nº 048-2015-OAJ/MPB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorándum Nº 100-2015-GM-IPBG/MPB de la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y art. 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada se;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

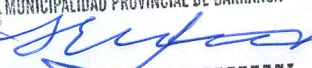
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE**, la solicitud de ineficacia o se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 510-2010-AL/RUV-MPB peticionada por la administrada **YSABEL TOMASA COLAN VDA. DE CALDERON**; al no advertirse que dicha resolución se encuentra dentro de las causales de ineficacia, asimismo al encontrarse prescrita la iniciación de Nulidad de Oficio.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR**, al recurrente lo estipulado en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
  
Ing. José Elgar Marreros Saucedo  
ALCALDE